PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas. Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se socitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial,
ita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99;
inste deberá dirigirse toda la correspondencia admirivativa referente. al Bolarín.
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
por Giro postal o Letra de fácil cobro.
Las cartas que contengan valores deberán ir certifiatas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
Los números que se reclamen después de transcumios cuatro días desde su publicación, sólo se sernin al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
el año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarás previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Exemo. Sr. Capitán general de la Región.

nido, las del Exemo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

La leyes obligan en la Peninsula islas adyac des, Canarias y te-mistica de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días a promulgación, si en ellas no se dispusiesa otra cosa. (Cédigo

dell. Les disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de trimità desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro la después para los demás pueblos de la misma pravincia. (Ley de 3 daviembre de 1887).

Immediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la lena Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia. Pamilia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 junio 1927).

SECCIÓN I PINERA

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

SEÑOR: La ley de 29 de diciembre de 1910 inuyó entre las exenciones absolutas y permanentes la contribución territorial la relativa a los terrenos de la propiedad de las provincias y los edificios ticlavados en aquellos terrenos, siempre que unos y tros se destinasen a la enseñanza pública o a ensa-los de agricultura por cuenta de las dichas provin-tas. El Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925 determina en su artículo 105 que gozarán de exendon de las contribuciones directas del Estado (por tanto, de la contribución territorial) los edificios en que estén instaladas las Diputaciones provinciales tando sean propiedad de las respectivas Corporale 1925 preceptúa, en su artículo 42, letra c), que distrutarán de exención absoluta y permanente por ntribución urbana los palacios y casas corporativas Diputaciones provinciales donde se hallen astaadas sus dependencias y oficinas, así como las viviendas que en dichos edificios se destinen al personal dispensable para su custodia y vigilancia, no disfrutando del referido privilegio los locales que pro-

duzcan renta. Son varias las Diputaciones provinciales que repetidamente han formulado instancias en solicitud de que se declare la exención del aludido tributo respecto de los edificios comúnmente conocidos con el nombre de "casillas de peones camineros", destina-das al servicio de reparación de las carreteras provinciales. Tales peticiones no han podido ser atendidas, por no estar comprendida expresamente aquella exención en los preceptos legales. Ahora bien, es evidente el fundamento de la pretensión de que se trata, no ya por ser de utilidad pública la conservación y reparación de las carreteras provinciales, sino, principalmente, porque, en virtud de lo dispuesto en el mencionado Estatuto provincial, puede traspasarse a aquellas Corporaciones la construcción y conservación de carreteras comprendidas en el plan general del Estado.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de Vues-

tra Majestad el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 31 de mayo de 1927. — SEÑOR: A los
R. P. de V. M., José Calvo Sotelo.

REAL DECRETO

Núm. 995.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a pro-puesta del de Hacienda,

Viengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Disfrutarán de exención absoluta y permanente de la contribución territorial los edificios propiedad de las Diputaciones provinciales que, sin producir renta, se destinen al servicio de conservación de carreteras, aun cuando en ellos tengan su vivienda los peones o encargados de aquel servicio.

a, una tados rmino tar la y jusnados

AL

o del die-José e cite due-

ián. uesto o del

tario,

1 mise daeñol sobre últi u ki San

dias ·ía de decladoles icio 8

etario,

uis.

uez de provi 1. 190. asaso

reciez, fo es del o que o dias

etario

Artículo 2.º El precepto contenido en el artículo anterior entrará en vigor en 1.º de julio próximo. Dado en Palacio a treinta y uno de mayo de mil novecientos veintisiete. — ALFONSO. — El Minis-

tro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

(Gaceta 3 junio 1927).

REALES ORDENES

Núm. 301.

Ilmo. Sr.: Por diferentes Reales órdenes han sido autorizados algunos Ayuntamientos del Reino para establecer un arbitrio sobre el consumo local de la gasolina, prescribiéndose en las autorizaciones que los representantes de los Municipios no podrían detener los vehículos de los viajeros al entrar o salir de la población.

A pesar de tan expresa prohibición, son muchas las que as que se han formulado sobre las repetidas detenciones que los automovilistas han sufrido a la entrada de las poblaciones en que se halla autorizado tal gravamen, para evitar lo cual, y reiterando el criterio que sobre el particular se ha sustentado en

las autorizaciones concedidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que se recuerde a los Ayuntamientos de que se trata la absoluta prohibición de que, con motivo de la exacción de este arbitrio se detengan los vehículos de viajeros y turismo a su entrada y salida de las poblaciones por los dependien-

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1927. — Calvo Sotelo. Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 3 junio 1927).

Núm. 302.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado sin cubrir ocho plazas del Cuerpo de Profesores mercantiles de Hacienda, en las últimas oposiciones celebradas, y siendo su provisión muy conveniente y de relativa urgencia para los intereses de la Administración, en razón de los servicios a dicho Cuerpo asignados, los cuales aconsejan que en las oposiciones que havan de celebrarse puedan cubrirse, no sólo cuantas plazas a su terminación haya vacantes, sino tres más de aspirantes para atender eventualidades y posibles defi-

ciencias de personal, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Direc-ción general de Rentas públicas, se ha servido disponer que se convoque a oposiciones para proveer entre Profesores e Intendentes mercantiles ocho plazas al servicio de la Hacienda pública, más las que estuvieran pendientes de provisión al término de las dichas oposiciones, y otras tres de aspirantes, en ex-pectativa de destino, debiendo comenzar en la primera quincena de noviembre de 1927 los ejercicios correspondientes, que serán calificados por el Tribunal que al efecto se designe, y que se regirán por las disposiciones y programas que a la mayor brevedad habrán de publicarse.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 31 de mayo de 1927. — Calvo Sotelo. Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 3 junio 1927).

REALES ORDENES

Núm. 304.

ningt

da se

riorn

Es

nor ta d

mer

el p

D

Cal

do

por

COI

tia

m

ta CE

Pala

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real o

den de la Presidencia del Consejo de Ministro de 27 del actual ("Gaceta" de hoy),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombra
Portero quinto, con sueldo anual de 2.000 pes
tas y destino a la Delegación de Hacienda de la presidencia de Consegue de Manuel Characteristica. la provincia de Granada, a Manuel Chavarri

Romero, que lo es de igual clase en la de Sevill De Real orden lo digo a V. S. para su conomiento, el del interesado y demás efectos. Dis guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de man de 1927. — Calvo Sotelo.

Señor Jefe de Personal de este Ministerio. ("Gaceta" 4 junio 1927).

Núm. 305.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sessi de 24 de mayo del año actual, por la Junta se perior Consultiva de la Contribución industria en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 la ordenación del tributo, aprobada por Real ecreto-ley de 11 de mayo de 1926, se ha forme

lado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por Presidente del Gremio de Almacenistas de la bones de esta Corte, matriculados en los epig fes 1 y 2 de la sección segunda de la tarifa mera, solicitando que se aclare el que si did industriales vendiesen al por menor, pagar separadamente la cuota asignada a los venderes de estos combustibles del número 20 de

clase 12 de esta tarifa:

Considerando que los almacenistas, tratanti o especuladores al por mayor de carbones, con prendidos en los epígrafes 1 y 2 de la secolo segunda de la tarifa primera, dada su importacia tributaria y sú modalidad de vendedores por mayor del artículo, están facultados por interes la industria ejercer la industria con más amplitud y amo más elementos que los dedicados a la venta por menor, incluídos en las distintas clases la sección primera de dicha tarifa, y que, la tanto, al simultanear con la venta al por malla de la de por menor, bastará que tributen sólo esta última, sin incremento de cuota por conce tos como el de almacén y medios de transpor que ya figuran implicitamente incluidos en la butación por la referida sección segunda;

Considerando que preceptuándose de un motaxativo en el párrafo segundo de la nota que cabeza la sección segunda de la tarifa prime que si los industriales comprendidos en la mis vendiesen por menor pagarán cuota separa por este concepto, salvo las excepciones con nadas en los epígrafes, es evidente que los an cenistas al por mayor de combustibles minera de todas clases están facultados para la ve al por menor de los mismos, ya que en la epígrafe se consigna esta facultad, que es cepción que indica la nota, así como, por el trario los industrial trario, los industriales clasificados en el epig 2 de la referida sección, habrán, por el precel expreso antes citado, de tributar por la venta por menor, con arreglo al número 20 de la de la de la constant de 12 de la sección primera de la tarifa primera. mo solicitan en el escrito presentado, y no f miguna de las otras clases superiores de la cita-la sección, en vista de las consideraciones ante-

riormente expuestas, Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E. que al epígrafe 2 de la sección segunda de la tarifa primera se agregue un párafo concebido en los siguientes términos: "Si propositiva industriales propilicam combina al positiva de la combina de estos industriales vendiesen carbón al por menor en su almacén, satisfarán, además de la cuoa de este epígrafe, la correspondiente al número 20 de la clase 12 de la sección primera de esta tarifa, y no otra de la misma sección".

Y conformándose S M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver

omo en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de junio de 1927. Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.

("Gaceta" 4 junio 1927).

Núm. 306.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 24 de mayo del año actual por la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real de-creto-ley de 11 de mayo de 1926, se ha formula-

do el siguiente dictamen:

"Exemo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Gabriel Bigas y D. José Tramuns, Pre-sidente y Tesorero de la Asociación de patronos cordeleros de Badalona (Barcelona), solicitando que se modifique la tributación de la industria del epígrafe 22 de la clase 1.ª de la tarifa 3.ª, establementos de la clase 1.ª de la tarifa 3.ª de la clase 1.ª de la tarifa 3.ª de la clase 1.ª de la clase tableciendo una gradación tributaria con la cuantia y forma de producción o que se incluya a los industriales interesados en la clase 7.ª de la tatifa 4.ª, que comprende oficios como los de carpinteros, cerrajeros, etc., que no obstante ser de mayor rendimiento que el de los cordeleros, pueden disponer, algunos, de una, dos y hasta tres maquinas:

Considerando que, preceptuándose en el artícu-lo 5.º de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública que no se con-cederán exenciones, perdones ni rebajas para el pago de la contribución, sino en los casos que en las leyes se hubiere determinado y que en éstas no se encuentra razón legal ni moral ninguna

que abone lo solicitado, no cabe acceder a ello: Considerando que, aun siendo modesta la in-dustria, cuando hay una sola instalación y ésta es en casa particular, desde el momento en que produce determinada utilidad, ésta lleva consigo la obligación de tributar por ella, sin que por tal modestia pueda alcanzarle ni estar justificada una declaración de exención total, que agravaria, por la diferencia de trato fiscal que ello re-Presentara, a otras industrias tanto o más modestas que la de que se trata y que cumplen con la obligación general de contribuir al levantamiento de las cargas del Estado; y

Considerando, esto no obstante, que teniendo en cuenta la forma en que los solicitantes ejercen y que se trata de una industria que no lleva una vida muy próspera, por valerse de anticua-dos medios de producción y trabajando, por lo general, al aire libre con una sola rueda movida

a mano, lo que ha de limitar grandemente el negocio y sin que, en dicha forma de ejercicio, puedan obtenerse utilidades análogas a las de las fábricas que clasifican el núm. 22 de la clase 1.ª de la tarifa 3.ª en que dichos industriales vienen matriculados,

Esta Junta Superior Consultiva es de dicta-men proponer a V. E. se agregue otra nota al referido epígrafe, redactada en la siguiente forma: "Cuando un industrial de este epigrafe tenga una sola rueda o torno, movido a mano, trabaje con el mismo al aire libre y no emplee hilos ni cables metálicos, pagará por dicho torno el 50 por 100 de la cuota".

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver

como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de junio de 1927. Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas. ("Gaceta" 4 junio 1927).

Núm. 307.

La conversión de Obligaciones del Tesoro en Deuda del Estado, efectuada en virtud de los Reales decretos de 19 de enero y 16 de febrero últimos, ha producido una diferencia bastante apreciable entre el valor nominal de los Depósitos que estaban constituídos en la Caja general con títulos de dicha Deuda del Tesoro y el que ha alcanzado después de la conversión de aquella garantía en Deuda amortizable al 5 por 100 últimamente emitida a ese efecto. Y siendo esa garantía admisible por todo su valor nominal, tanto cuando consistía en Obligaciones del Tesoro como ahora que está representada por Deuda amortizable, resulta: que en aquellos depó-sitos que fueron impuestos para responder del ejercicio de cargos o del cumplimienio de obli-gaciones está excedido actualmente el valor en que fueron apreciadas las respectivas fianzas o cauciones al constituirse los primitivos con títulos de la ya convertida Deuda del Tesoro, teniendo, además, todos ellos residuos fraccionarios que no devengan interés.

Produce esa variación numerosas peticiones de los imponentes en demanda de que le sea devuelto el sobrante que resulta entre la cantidad que les fué exigida en depósito y la que hoy representa la nueva Deuda; mas como quiera que no están autorizadas las devoluciones parciales de títulos que formen parte de un depósito más que en los casos que determinó la Real orden de 31 de marzo de 1926, dictada para facilitar la reposición de garantia cuando han sido tar la reposición de garantía cuando han sido amortizados títulos de los depositados, a fin de que los interesados puedan retirar éstos en evitación de pérdida de intereses y aun de prescripción del capital, se hace preciso aplicar análogo criterio cuando, como ocurre en este otro caso, se trata de retirar valores que ni siquiera es preciso reponer, puesto que exceden de la garantía

En consideración a lo expuesto,
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer
que la Caja general de Depósitos quede autorizada para ordenar las devoluciones a cuenta que
casa elisitos referentes a aquellos depósitos de se soliciten, referentes a aquellos depósitos de

Real or

O pese enda e varri conor

s. Dios le may 927).

1 sesio nta St

se 55 it Real de a por e

epígra rifa pro i dichos agaria 20 de ratanti

es, con sección lores os par aun 0 venta ases ue, p

ólo P conce n la tro que es primer mism eparad

const s alm ineral a ven n dich s la e

epigra precepi venta la ch

era, 110 }

que se ha hecho mención por la diferencia de valor entre el nominal que representasen las Obligaciones del Tesoro en que fueron constituídos y el que haya resultado de su conversión en Deuda amortizable al 5 por 100 de la emisión de 1927, a cuyo efecto, si se trata de cantidad que complete títulos de los depositados, se devolverán éstos, y si no pudiera fraccionarse, por ser títulos de mayor valor al del sobrante, se exija previo depósito de los suficientes, de series de menos valor, para completar la diferencia que hubiera de cubrir el imponente al retirar el de

mayor importe.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de junio de 1927.—Calvo Sotelo.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

("Gaceta" 4 junio 1927). Senor Director general de Reutas publicas. (2000) 4 junio 1927 p.

Núm. 308.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 24 de mayo del año actual por la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, en rior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto-ley de 11 de mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

"Exemo. Sr.: Vista la instancia que elevan D. Federico Deán Sánchez y otros, editores de intra ginamatográficas españolas y la Unión

D. Federico Dean Sanchez y otros, editores de cintas cinematográficas españolas, y la Unión Artística Cinematográfica Española solicitando: 1.º Que sea derogado el epígrafe 13 de la clase cuarta de la sección 3.ª de la tarifa 1.ª, declarando la industria provisionalmente libre de cuota contributiva, en atención a la necesidad de posent una producción cinematográfica propia y a contributiva, en atención a la necesidad de po-seer una producción cinematográfica propia y a la iniciación de una industria nueva que necesita perfeccionarse y robustecerse para la libre con-currencia en los mercados nacional e internacio-nal; y 2.º Que de no hacerse pertinente la exen-ción, se incluya a los editores de cintas cinema-tográficas en la tarifa 2.ª, clase quinta, núme-ro 1, con conceptuación y tributación análoga a los editores de obras de todas clases: Considerando que la industrialización y el es-píritu de lucro que legítimamente preside en esta actividad la hacen caer de lleno en la esfera de acción a que se extiende el tributo, y que el

de acción a que se extiende el tributo, y que el solo aspecto de lo que contribuyen a la difusión de las bellezas naturales patrias y al cultivo del arte, aunque muy meritorios, como todos los demás medios que contribuyen al cumplimiento de tales fines, no aconseja la derogación del epígrafe, como no se han derogado los restantes relativos al desarrollo de apritudos extértimos tivos al desarrollo de aptitudes artísticas o ideas

o enseñanzas:

Considerando que en la redacción del epígrafe en cuestión se han tenido en cuenta todas las características de esta industria, concediéndole las facultades necesarias para su desarrollo, no pudiendo en manera alguna ser imputable al le-gislador el hecho de que el contribuyente esti-me conveniente hacer uso de todas o de algunas de aquellas facultades, cosa que dependen absolutamente de su voluntad y de que sepa o pueda dar a su negocio la amplitud necesaria para su completo desenvolvimiento, y que en esta espe-cialización o limitación de atribuciones, dentro de las que define y comprende un epígrafe, es

muy general y está previsto en el artículo 16 de Reglamento, que dispone que, para clasificar un industria, basta que se ejerzan una o alguna de las operaciones o conceptos que el epigrafe o

Rela

rrespondiente comprende; y

Considerando, no obstante, que la industria de cinematografía está en España en un período de iniciación, sin los medios ni elementos necesa rios para igualarse, y menos aún para competicon las producciones extranjeras, y que esta circunstancias aconsejan cierta consideración tributaria, reduciendo temporalmente su cuota actual, que no puede tacharse, en modo algum de excesiva si la cinematografía se desarrollar normalmente en la Nación, fijando la reducción en términos que la cuota que se mantenga m sea inferior a la que satisfarían si la clasificación se hubiera basado en los caracteres típicos e integrantes de la industria, que pueden est marse que son la edición de la película, que por la reproducción de la misma puede considerars como la edición de una obra, y la obtención de la misma por procedimientos que implican el ejer-

cicio de la profesión de fotógrafo,
Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen
proponer a V. E. que la cuota de 2.500 pesetas
que en la actualidad tienen asignada en el epgrafe 13 de la clase cuarta de la sección 3.º de la tarifa 1.º, cuya redacción no se altera, las Em presas o particulares que se dedican a la producción de cintas cinematográficas se reduzca, temporalmente, a la cantidad de 1.220 pesetas anua-

les'

y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) 001 el preinserto dictamen, se ha servido resolver

como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocionado de la conocionada del conocionada de la conocionada de la conocionada del conocionada del conocionada de la conocionada del conocion miento y efectos consiguientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid, 1.º de junio de 1921 Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.

("Gaceta" 4 junio 1927).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 4.189.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 17 del Registro mento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad sarna sarcóptica co prina, en Biel; viruela ovina inoculada, en Bpi la, Bárboles y Lumpiaque, y fiebre aftosa, el Calatayud; cuya existencia fué declarada of declarada cialmente con fechas 11, 25, y 28 de marzo, 1 de abril, y 12 de mayo, respectivamente.

Lo que se hace público para general conoci-

miento.

Zaragoza, 13 de junio de 1927.

El Gobernador civil, Juan Cantón-Salazar y Zaporta Negociado 3.º — Caza.

16 del ar una

ina de fe co.

ria de odo de ecesa-

npetir estas ón tri-

ta ac-lguno, rollara

ga no sifica-típicos esti-ne por

erarse de la ejer-

tamen

esetas el epi-3.ª de s Em-oduc-tem-

anua-

on solver

onoci rde a 1927.

7).

1

74

s.

legla-1ente

Epi-en off-off-

noci.

orta.

Relación de las licencias de uso de armas, de caza, galgo y hurón, expedidas por este Gobierno durante el mes de mayo de 1927.

ı	NOMBRES	PUEBLOS
		iomal (sh sahe
	Mariano Salvador Carasusán	Mequinenza
	Delfin Tajahuerce Puri	Alagón
	Modesto Rubio Ferrer	Id.
	Germán Lerín Martinez	Mallen
	Timoteo Pérez Lahuerta	Vera de Moncayo
	Francisco Buisán	Sástago
	Hilarión Solanas Miguel Perales Rupérez	Aranda de Moncayo Ariza
	Honorato Monguillón	Orés
	Luciano Segura Erizo	Orés Zaragora
	Luis Torrecilla de la Cruz	Id. of the land
	Enrique Arpal Jariol	Id.
	Francisco Gotor Peiro	Id.
	Cristóbal Berni Blasco	add.org sal ab
	Ignacio Pablo Franco	Belmonte Castejón de V.
	Santiago Arrieta Bernad	
	Manuel Cuenca Aragón Ceferino Herrera Román	Monterde Radules
	Manuel Ubide Pérez	Badules Langa
	Juan Bello Castán	Villamayer
	José Castán Cameo	Azuara
	Julian Silgado Martinez	Villafeliche
	Mariano Marcellán	Sádaba
	Benigno Bielsa Dueñas	Pedrola
	Clemente Samper Oliver	Sta. Eulalia de G.
	Florencio Martinez Martinez	Vera de Moncayo
	Arturo Serrano Torino Pedro Jimeno Monteagudo	Zaragoza
	Marcelino Pérez Jimeno	Id. Tobed
	Benito Minguillón Ferraz	Sástago
	Félix Mayayo Arruego	
	Antonio Casaña Lonez	Id. Zaragoza
	Iomás Navarro Mingote	Biota
	Luis Ferrer Lopez	Alagón
	Ignacio Martinez Moneo	Sádaba
	José Jarauta Galán	Quinto Dunadal
	José Latre Jorro Tomás Franco Paricio	Zaragoza
		Cubel
	vesus Lopez Ariza	Zaragoza 19194 189 Ariza
	Lurogio Funes Galvez	Cabolafuente
	ose Gascon Mainar	Villafranca de E.
	Santiago Garcia Modrego	Aranda de M.
	" Suel Lazaro Martinez	Id.
	"ICENTE Horris Borres	Pina de Ebro
	Carmelo García García Juan Gálvez Polo	Malón
	Juan Gálvez Polo Teófilo I arros Espaçoven	
	Teófilo Larrea Echegoyen Lino Lasheras Román	Tohunnes
	Raimundo Sillué Estruga	Tabuenca Mequinenza
	THUMAN Calalan Asin	M. olgiolania e
	res Udialan Boner	
	Took Undivided Arthhin	Epila
	aduln Criiz Bollida	Ainzón Idon asad
		Cadila-
		Belchite
	Luis Irache Sanz Blas Lafuente Germán	Pinseque Brioto
	Rogelio Laplaza Bornad	Carenas Castejón de V.
		Erla
		Erla Tosos
		Zaragosa
		Borja Borja
		Plasencia de J.
	Vicente Sicilia Bueno Pablo Latorre Cardona	Jaraba
		Tauste

Dia	NOMBRES	PUEBLOS	Clase
9	Joaquin Yus Cormán	Lumpiaque	C
9	Esteban González Parraga	Alhama	C
11	Segundo Soria Urraca Fernando Sancho Gracia	Ibdes Almonacid de la C.	C
11	Ignacio Donoso Sánchez	Ibdes	C
11	Juan Manuel Torres López	Id.	C
11	Fernando Romanos Ramos Mariano Garranca Revuelta	Mores Valpalmas	CC
11	Andrés Santabárbara Bernal	La Joyosa	C
11	Emperador Royo Corlas	Gelsa	C
11	José Beltrán Salvador Nicolás Espada Zaida	Id. Zaragoza	C
11	Felipe Cebrián Marin	Ricla	C
11	Guillermo Ezquerra Forcadel	Zaragoza	C
11	Dionisio Ezquerra Forcadel Luis Lozano Ezpeleta	Id. Mallén	CC
11	Fernando Sancho Gracia	Almonacid de la C.	U
11	José Villa Condón	Zaragosa	U
11	Alfredo Lacasa Bondia Lucio Manuel Camos Bona-	Id.	U
11	fonte Minal Minal	Id.	U
12	Salvador Lorén Vallespin	Id.	U
12	Cristóbal Arnal Ferrando	Valmadrid	CC
12	Manuel Arnal Berna Amado Tierra Lope	Villanueva de G. Torrijo de la C.	C
12	Lorenzo Ortin Solanas	Zaragoza	C
12	Tomás Gregorio Almenar	Bordalba	CU
13	Bernardo Valero Redondo Teodoro Valero Redondo	Alfamén Id.	U
13	Rafael Fraguas	Ateca	U
13	Fulgencio Gaspar Mateo	Alhama	U
13	Ramón Soto Urdaniz Vicente Parroqué Trigo	Tauste Bardallur	UU
13	Policarpo Miranda Ros	Plenas	U
13	Moises Monge Marruedo	Sisamón	C
13	Manuel Esteban Penacho Salvador Esteban Chércoles	Ariza	CC
13	Manuel Abadia Marco	Id. Moyuela	U
13	Rogelio Navarro Moliné	Zaragoza	U
14	Sabino Yus Cuartero Enrique Gorgizo Ezcano	Morata	UU
14	José Velar Larrosa	Zaragoza La Cartuja	U
14	Julian Terraz Coscolluela	Tauste /	C
14	Constancio Macete Faria Francisco Miral Lasobras	Zaragoza Luna	UC
18	Santiago Catalán Enguita	Maluenda	C
18	Faustino Ferrer Berges	Fuentes de Ebro	CC
18	Aproniano Díaz Puertas Jesús Jiménez Layanta	Brea	C
18	Honorato Lafita Zabala	Sos	C
18	Basilio Castillo Redondo	Luna	C
18	Jesús Martinez Vergara Ramón Esteban Solanas	Villarroya de la S.	CC
19	Mateo Grávalos Adán	Tierga	C
19	Rosalío Grávalos Adán Francisco Piera Jover	Id.	C
19	Francisco Piera Jover	Maella	C
19	Francisco Hualde Remón Gil Guarismo Urgel	Zaragoza	C
119	Clemente Lizano Lorente	Escatrón	C
119	Juan Sentis Sedo Justo Royo Félix Moreno	Torrelapaja	CC
19	Justo Royo Félix Moreno	Jaraba Id.	C
19	Francisco Fanes Mateo	Zaragoza	C
019	Vicente Ibáñez Sánchez	Nuévalos	C
19	Alberto Magallón Redrado José Kleinte	Novallas Luceni	C
19	Temás Almáu Columbano Sánchez Arasco		C
19	Columbano Sánchez Arasco	Valpalmas	CC
19	José Peinado Latorre Silvestre Agustín	Id.	C
19	Manuel Buisán Pallás	Caspe	C
19	Emilio Callao Gavin	Id.	C
19	Isidro Falo Mañez Martiniano Baños Arroz	Zaragoza Id.	C
19	Paulino Arguedas Díaz	Cabolafuente	C
19	Basilio Renito Marruedo	Id.	CU
20	Evaristo Jimeno Monteagudo Baltasar Ocaña Marti	Zaragoza	U

Día	NOMBRES	PUEBLOS	Clase
041	1	Tourse	0
21	Agustín Francia	Tauste Villa foliaba	C
21	Alejo Caro Sebastián	Villafeliche Bujaraloz	C
21	Luis Rigabert Piquer Mariano Abián Lucientes	Fuendetodos	C
21	Antonio Caro Campillo	Villafeliche	C
21	Mariano Marin Cabello	Arándiga	C
21	Salvador Larena Aranda	Ibdes	C
23	Enrique Castro Lacal	Zaragoza	U
23	Manuel Mur Jimeno	La Muela	C
23	Miguel Marqués Solsona	Id.	C
23	Juan Mur Jimeno	Id.	C
23	Alejandro Obón Felipe	Cubel	C
23	Mariano Gracia de Miguel	Id.	C
23	Gregorio Mateo Andréu	Herrera de los N.	C
23	Maximiliano González de	1 - 1 - 1 - 10	C
23	Aguero	Aranda de M. Gallur	C
23	Eugenio Guillén Tapia Félix Martínez Dominguez	Atea	C
23	Angel Asin Gracia	Gallur	C
23	Mariano Soro Gascón	Zaragoza	C
23	Joaquin Bondia Bondia	Maella	C
24	José Blancher Ernesto	Tierga	U
24	Emilio Barrios Sancho	Id.	U
24	Antonio Lahoz Francés	Zaragoza	C
24	Sebastián Bue Alastruy	Valpalmas	C
24	Francisco Pérez Gloria	Zaragoza	C
24	Pedro Pablo Martinez Bar-	T = 1 = 1 = 1 = 1 = 1 = 1 = 1 = 1 = 1 =	C
24	tolomé	Jarque	C
24	Escolástico Laborda Guiral Francisco Borrao Burdio	Tauste	C
25	Alejandro Allepuz Orcalla	Villanueva de H. Zaragoza	U
25	Angel Martinez Montero	Gallur	C
25	Mariano Castillo Pardo	Castejón de V.	C
25	José Pérez Blasco	Torres de Berrellén	C
27	Mariano Fajardo García	Bárboles	C
27	José Guerrero Hernando	Fuentes de J.	C
27	Fernando Alcalde Pérez	Zaragoza	U-
27 27	Manuel Lahoz Piazuelo	Sástago	C
28	Manuel Lahoz Piazuelo Luis Cameo Briz	T	C
28	Nicolás Alcaine Cabeza	Tosos	C
28	Manuel Ezquerra Gálvez	Almonacid de la S. Id.	C
28	Nicolás Alcaine Tejero	Id.	C
28	Gregorio Lajusticia Mateo	Munébrega	C
30	Marcelino Casanova Alme-	CHARLES A DEPOSIT OF A	100
	nara	Rueda de Jalón	U
30	Juan Caballero Ibáñez	Torrelapaja	C
30	Nicolás Caballero Ibáñez	Id. Calcena	C
30	Apolinar Sebastián Lasheras	Zaragoza	C
30	Clemente Deza Baselga Manuel Floria Roldán	Id.	C
30 30	José M.ª Orobitg Cazcarro	Id.	C
30	Pascual Poza Cásedas	Calatorao	C
30	Juan Muñoz Pérez	Terrer	C
30	Daniel Lizano Lahoz	Escatrón	C
30	Vicente Enguita Gómez	Calmarza	C
30	Mariano Casanova Doming	Tosos	C
30	Lorenzo Riera Dierte	Biel	C
30	Angel Bernal Soler	Valtorres	U
31	Pascual Poza Cásedas	Calatorao	H
31	Luciano Cauce Losilla	Zaragoza	CC
31	Jesús Campo Ruiz Emilio Lacueva Palles	Ruesca Maella	C
31		Caspe	C
31	in a state of the state	HIS REPORTED AND A T	68.
- CONTROL		THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	and the latest terminal

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de mayo de 1927.

El Gobernador civil, Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

Num. 4.201.

Alcaldia de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta el día veinticuatro del actual y hora de las doce se admiten proposiciones en pliego de rrado, en la secretaría municipal, para el sum nistro de los siguientes trajes destinados a em pleados del Cementerio:

Uno de dril, compuesto de americana, partalón y chaleco para el Jefe.

Siete, también de dril, compuestos de americana, pantalón y chaleco para seis vigilantes un albañil.

Diez de tela azul, compuestos de pantalón; blusa larga para los obreros sepultureros.

Se advierte que el Ayuntamiento se reserte el derecho de admitir o desechar todas y cadi una de las proposiciones que se formulen, se que habrán de ser presentadas acompañando muestras y precios de las telas que se ofrezon dentro del plazo indicado y durante las hombabiles de oficina.

Lo que se anuncia al público para su come cimiento y efectos.

Zaragoza, mueve de junio de mil noveciento veintisiete.— M. Allué Salvador.

Núm. 4.192.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICA

Aviso

Habienndo terminado la ejecución de obras de reparación de explanación y firme la carretera de Zaragoza a Francia por Canfrell el contratista D. Juan Pablo Sanz, a quien s adjudicó la contrata por R. O. de 1.º de febres de 1926, y a los efectos de la devolución de flanza que se constituyó para responder de contrata; se anuncia, de conformidad a R. O. de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22) este Boletín Oficial, para que los Alcaldes los Municipios a que afectan las obras, remis en el plazo de treinta días, a la Jefatura Obras públicas de la provincia, certificación haber o no reclamación contra el contralis por dichas obras; entendiéndose que no reclamación alguna si no se reciben certifica

Zaragoza, 11 de junio de 1927.— El Ingenie Jefe, Luis M.ª Moreno.

CONSEJO SUPERIOR BANCARI

ora de go ce sumia em.

, pan-

ameriintes

talón y os.
eserva
y cada
ulen, y
nando

rezcan horas

1 CONO

ciento

LICAS

de la me de

anfran 11en 8 febrer 1 de 1 1 de 1

22), el emital

ción

no h

genie

DE CONDICIONES MINIMAS

Aprobada por el Consejo Superior Bancario para toda la Banca operante en España. (Ley de ordenación Bancaria, texto refundido de 24 de enero de 1927).

Acordado por este Consejo Superior Bancario la creación de un nuevo epígrafe, número 13.º bis, se publica a continuación para su cum plimiento.

	COMISIONES	GASTOS ESPECIALES	
TIPOS MÍNIMOS	MINIMOS DE PERCEPCIÓN	S on Son Son Son Son Son Son Son Son Son	
Base para el cálculo. Tipo decimal. Base para el cálculo	use para el cálculo. Tipo decimal.	Concepto. Cantidad.	OBSERVACIONES
			*

EPÍGRAFE 13.º BIS: ÓRDENES DE ENTREGA

Importe de la entrega. 0'50 0/000 (cincuenta Por cada entrega. céntimos por diez

Cuando no se haya hecho provisión de fondos con un día hábil de anticipación

Cuando el Banco encargado de cumplirlas tenga provisión de fondos con un día hábil, al menos, de anticipación, podrá efectuarse libre de comisión.

Dicha comisión es independiente de las demás de la cuenta.

NOTA - La instrucción e) de las acordadas en 31 de marzo último (Gaceta de 5 de abril próximo pasado) para el cumplimiento de las tarifas mínimas, se enten-La tarifa, salvo lo que se contiene en el epigrafe 13.º bis, no tiene aplicación a las operaciones que realice un Banco o Banquero operante en España con cual-

En todas estas operaciones podrán convenirse libremente las condiciones entre las partes interesadas. quier otro Banco o Banquero operante en España o del extranjero.

derà redactada como sigue:

Tanto el indicado epigrafe 13.º bis como la nueva redacción de la susodicha instrucción e) entrarán en vigor el día 1.º de junio de 1927. J Madrid, 23 de mayo de 1927.—El Comisario Regio de la Banca privada, José Corral.

SECCION SEXTA

Aguilón.

N.º 4.200.

El día veintiséis del mes actual, a las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta del arbitrio de pesas y medidas, por el tipo en alza de siete mil quinientas pesetas, y por el tiempo que empezará a contarse desde el día que se adjudique el arriendo y terminará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintiocho y con sujeción al pliego de condiciones que se halla se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento. Si no hubiera postor en la primera subasta, se celebrará otra segunda, con la rebaja del veinticinco por ciento, el día treinta de dicho mes, a la misma hora y en el mismo sitio y con sujeción al mismo pliego de condiciones.

Aguilón, 10 de junio de 1927.--El Alcale,

Orencio Barberán.

El día veintiséis del actual, a las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta de prestación de servicios del arbitrio del Matadero público, por el tipo en alza de mil trescientas cincuenta pesetas, y por el tiempo que empezará a contarse desde el día que se adjudique el arriendo y terminará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintiocho, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento. Si no hubiera postor en la primera subasta, se celebrará otra segunda, con la rebaja del veinticinco por ciento, el día treinta de dieho mes, a la misma hora y en el mismo sitio y con sujeción al mismo pliego de condiciones. Aguilón, 10 de junio de 1927.—El Alcalde,

Orencio Barberán.

Boquiñeni.

No habiendo tenido efecto la primera subas ta de los diferentes aprovechamientos del Carrizal de los Hornazos, el día veinte del corriente, a las diez horas, se celebrará segunda subasta, en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, por el tipo en alza de cuatrocientas cincuenta pesetas y sujetándose al pliego de condiciones de manifiesto en secretaría.

Boquiñeni, 8 de junio de 1927.-El Alcalde,

Pedro Matute.

N.º 4.191. Borja.

Habiendo la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en sesión de ayer, acordado proponer al Pleno habilitaciones y suplementos de créditos para cubrir atenciones inaplazables, importantes al todo la cantidad de 5.306'16 pesetas, se anuncia por el presente, que por término de quince días estará el expediente expuesto al público en esta secretaria, a las horas y días hábiles, pudiéndose formular durante el indicado plazo las reclamaciones que se creyeren pertinentes.

Borja, a once de junio de mil novecientos veintisiete. - El Alcalde, Dionisio Pérez.

Inogés.

N.º 4.116.

Los de

Extra

las le mitorios le na p

de ma

Expos chrar

le ag

ajado

nome

levar

cultur

La Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, en sesión de 19 de mayo último, de claró prófugo al mozo Eduardo Longares Viñerta, número 4 del alistamiento para el reemplazo actual, por el cupo de esta localidad; eignorándose su paradero se lo notifica dicho fallo por medio del BOLETIN OFICIAL.

Inogés, 6 de junio de 1927. - El Alcalde, Mar-

tin Iranzo.

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 4.188. JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza.—San Pablo.

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del dis-

trito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas de cierto juicio verbal seguido en este Julgado, he acordado sacar a la venta en públicas tercera subasta, sin sujeción a tipo, el inmueble siguiente:

Una casa, sita en el pueblo de Aladrén, en su calle del Barranquillo, sin número; que linda por el norte con Antonio Losilla, por el sur col Barranco, por el este con el Poyo y Agustio Manuel y por el oeste con calle del Barranqui

llo; tasada en mil quinientas pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en est Juzgado, sito Democracia, sesenta y dos dupli cado, segundo, el día catorce de julio próximo a las doce; previniéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibirs cédula personal y consignar previamente en es te Juzgado el diez por ciento de la tasación; que se saca a la venta dicho inmueble sin habers suplido previamente la falta de títulos de propiedad del mismo, y por último que dicha su basta se celebrará y rematará con arreglo a dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Zaragoza, a diez de junio de mil no vecientos veintisiete. — Sabino Bea. — P. S. M.

Alberto Garnica.

PARTE NO OFICIAL

Banco Aragonés de Seguros

El día 28 del actual, a las cinco de la tarde se celebrará la Junta general ordinaria and que previenen los Estatutos.

Tendrán derecho de asistencia los señole accionistas, en la forma y condiciones que

Estatutos prescriben.

Zaragoza, trece de junio de mil noveciento veintisiete.—El Secretario del Consejo de Adm nistración, Antonio Mompeón Motos.

IMPRENTA DEL HOSPICIO

M.C.D. 2022